



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 11 de Junio).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### LEY PARA LA ELECCION DE REY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º La orden del dia para proceder á la eleccion del Rey se señalará con ocho dias de anticipacion, por lo menos, al acto de la eleccion.

El Presidente de las Cortes cuidará de poner en conocimiento de todos los Diputados, por medio de aviso escrito, dicho señalamiento.

Desde el señalamiento de la orden del dia hasta el acto de la votacion no se celebrarán sesiones.

Art. 2.º La mesa de las Cortes intervendrá en todos los actos referentés á la eleccion del Rey.

Los Secretarios desempeñarán el cargo de escrutadores, y los Vicepresidentes el de comprobadores.

Art. 3.º No podrá levantarse la sesión hasta que se termine el acto de la eleccion del Rey,

salvo el caso de haberse verificado el número de votaciones que previene el art. 7.º de esta ley sin que ningun candidato haya obtenido la mayoría de votos necesaria,

Art. 4.º Los votos se emitirán en papeletas firmadas. Al efecto un Secretario llamará por su nombre á los Diputados, y estos pondrán sus papeletas en manos del Presidente de las Cortes, el cual las depositará en la urna.

La lista y llamamiento de los Diputados se harán por la fecha de su proclamacion como tales Diputados.

Art. 5.º Antes de proceder al escrutinio se leerá la lista de los votantes á fin de rectificar cualquier error que pudiese contener. Acto continuo se hará el recuento de papeletas, y el escrutinio no podrá tener lugar si el número de votantes no resultare igual al de papeletas.

Art. 6.º El escrutinio se hará leyendo en voz alta los escrutadores el nombre del candidato votado y el del Diputado votante.

Cualquiera duda acerca del nombre del candidato ó del votante será resuelta en el acto por la mesa.

Todo voto al cual falte la firma del votante será nulo.

Art. 7.º Para que resulte eleccion en favor de un candidato se necesita que obtenga un número de votos igual por lo menos á la mitad más uno de los Diputados que estuviesen proclamados y

en aptitud legal de ejercer su alta investidura el día en que se haga el señalamiento que determina el art. 1.º de esta ley.

Si no resultase esta mayoría á favor de ningun candidato en la primera votacion, se procederá á la segunda en los mismos términos; y si en esta segunda votacion tampoco resultase en favor de un candidato la mayoría suficiente, se verificará desde luego la votacion tercera.

Si en la segunda votacion hubiesen obtenido votos más de dos candidatos, sin haber alcanzado ninguno la mayoría necesaria, se procederá á la votacion tercera, sólo entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos en aquella.

Si de este tercer escrutinio resultase empate, se repetirá la votacion entre los mismos candidatos.

Los votos que en la tercera votacion se diesen á un candidato que no sea cualquiera de los dos designados en el párrafo tercero de este artículo se considerarán nulos.

Si en la tercera votacion y en su caso en la cuarta no resultase elegido el Rey, lo declarará así el Presidente, dando por terminado el acto.

Art. 8.º Hecho el escrutinio, el Presidente publicará el resultado de la votacion; declarará elegido el Rey, si hubiese mayoría de votos suficiente, y designará una comision de 24 Diputados que lo pongan en su conocimiento.

Art. 9.º Aceptado el cargo por el Rey elegido, las Córtes acordarán el ceremonial con que este debe prestar juramento ante las mismas y en manos del Presidente, empleándose para ello la fórmula siguiente:

Uno de los Secretarios leerá la Constitucion de la Nacion española de 1869. Terminada su lectura, el Presidente de las Córtes preguntará al Rey elegido:

«¿Aceptais y jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Nacion española de 1869, cuya lectura acabais de oír? ¿Jurais asimismo guardar y hacer guardar las leyes del Reino?»

El elegido responderá:

«Acepto la Constitucion, y juro guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes.»

Contestará el Presidente:

«Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

El acto terminará con la siguiente declaracion: «Las Córtes han presenciado y oido la aceptacion y juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitucion de la Nacion española y á las leyes. Queda proclamado Rey de España.... (Aquí el nombre del elegido.)»

Art. 10.º Si la eleccion del Rey se hubiese de verificar por Córtes compuestas de Congreso y Senado, se procederá, en lo que no se halle dispuesto en la presente ley, con arreglo á lo que previene la de 19 de Julio de 1837 sobre relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. En tal caso los cuatro Vicepresidentes más ancianos desempeñarán el cargo de comprobadores.

Art. 11.º Las actas de las sesiones en que se verifique la eleccion y se preste el juramento por

el Rey elegido formarán parte integrante de la presente ley y se adicionarán con ella á la Constitucion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario, —Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente en su fuerza y vigor la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores promulgada en 19 de Julio de 1837.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes nueve de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

Los dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja.

Zaragoza 13 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas de Lopez.*

Edad sobre 50 años, estatura regular, barba cerrada, pelo castaño, ojos algo hundidos; viste calzon y traje del pais.

Habiendo desaparecido una caballería mular de la villa de Molino, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de aquella localidad, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas.*

Un mulo, cano, alzada regular, de 7 á 8 años; llevaba albarda con cubierta de esparto y cabeza-da de correa.

## SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha he acordado declarar (sin efecto el expediente de registro de la mina de sal nombrada *La Condesa*, sita en término de María, toda vez que el punto registrado con tal nombre es el mismo que lo fué antes con el de *Sobretodas*, segun manifiesta el Ingeniero Jefe de minas del distrito, en virtud del reconocimiento que practicó.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 14 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Habiendo manifestado á este Gobierno el Ingeniero Jefe de minas del distrito, en virtud del reconocimiento practicado, que no existe terreno franco para la demarcacion de la mina de sal nombrada *La Ignacia*, sita en término municipal de Remolinos, registrado D. Julio Gimeno, por hallarse comprendida dentro de la demarcacion de la mina del *Estado*, y la titulada *Primavera*, he he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la citada mina *La Ignacia*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 14 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Resultando del informe evacuado por el Ingeniero Jefe en minas del distrito, en virtud del reconocimiento practicado, que la mina de sal nombrada *La Tomasa*, registrada por D. Mariano Arcada, ha quedado comprendida dentro de la demarcacion de las nombradas *El Garbanzo* y *El Angel*, que tienen derecho de prioridad, y no existiendo terreno franco para la demarcacion de aquella, he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la citada mina *La Tomasa*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 14 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que de la mina de sal gemina nombrada *Carolina*, sita en el término municipal de Remolinos, ha solicitado su registrador D. Pascual Rodríguez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 14 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice: «con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.<sup>o</sup> al 15 de Julio próximo por el orden siguiente:

Los Sres. Jefes, Oficiales y tropa, los dias 1, 2, 4 y 5.

Los señores cesantes y jubilados, el 6 y 7.

Los señores exclaustros, el 8 y 9.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, y las de gracia ó remuneratorias, los dias 11, 12, 13, 14 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde popular ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Administracion militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion: «declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adhesion del interesado á parroquia ó iglesia determinada.

y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallan fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Interventor de la Administracion económica ó Alcalde popular del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, exponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 10 de Junio de 1870.—El Jefe de la Intervencion, Marco A. Galindo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Secretaría.*

Resultando vacantes los estancos de Morata de Jalon, Belmonte, Alarba y Clarés, esta Administracion, cumpliendo con lo prescrito en Instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á dichos destinos, presenten en la misma en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiéndole que, segun el párrafo 26 del art. 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial aprobado por S. A. el Regente del reino en 8 de Diciembre último, deberán los interesados ser licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado, ó personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 13 de Junio de 1870.—El Jefe económico, Ramon Oliveros.

**CANAL IMPERIAL.**

**DIRECCION Y ADMINISTRACION.**

Esta Direccion ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de tres años, que empezarán á correr y contarse en 1.º de Julio próximo, y vencerán en 30 de Junio de 1873, las

yerbas de los cajeros del Canal comprendidas en los trozos siguientes:

Trozos	CONFRONTACIONES.	Cantidad que ha de servir de base para la subasta.
1	Desde el puente de Formigales, kilómetro 2, al de Rivaforada, kilómetro 6, por ambos lados del Canal.	75
2	Desde el puente de Rivaforada, k.º 6, hasta la muga de Buñuel, por ambos lados.	120
3	Desde la muga de Buñuel, k.º 9, hasta el 11 por la derecha y hasta el 15 por la izquierda.	256
4	Desde el k.º 11 hasta el 15, muga de Córtes por la derecha.	66
5	Desde la muga de Córtes, k.º 15, hasta la de Mallen, k.º 19, por ambos lados.	145
6	Desde el k.º 19, ó sea la muga de Mallen, hasta la de Gallur, k.º 25 y 500 metros más por ambos lados.	305
7	Desde la muga de Gallur, ó sea mitad del k.º 26, hasta el 33 por la derecha del Canal.	70
8	Desde la mitad del k.º 26, ó sea la muga de Gallur, hasta el k.º 33, por la izquierda.	71
9	Desde la muga de Boquiñeni, k.º 33, hasta la Canaleta, k.º 39, por ambos lados.	132
10	Desde el k.º 39, ó sea puerta de la Canaleta, hasta el puente de Barulla, k.º 48, por ambos lados.	135
11	Desde el k.º 48 hasta el puente de Pamplona, k.º 51, por ambos lados.	52
12	Desde el puente de Pamplona, k.º 51, hasta el principio del acueducto de Jalon, k.º 54, por ambos lados.	34
13	Desde la conclusion del acueducto de Jalon, k.º 55, hasta el cabezo llamado de la Mina, k.º 56, por la derecha del Canal.	24
14	Desde el cabezo de la Mina hasta el punto llamado del Pozo, k.º 63, por la derecha del Canal, y por la izquierda desde el mojón de Pinseque hasta la almenara de San Juan Bautista.	50
15	Desde el k.º 63 al 66, por la derecha del Canal.	21
16	Desde la almenara de San Miguel, k.º 66, hasta frente al tomo de Copao, k.º 71, y 500 metros más por la derecha del Canal.	51
17	Desde frente al tomo de Copao, k.º 71, y 500 metros más hasta el 72, por la derecha del Canal.	6
18	Desde el k.º 72 hasta el 75, por idem.	20
19	Desde la conclusion de la muralla de Jalon, k.º 55, hasta la almenara	

de San Juan Bautista, k.º 61, por la izquierda del Canal.....	70
20 Desde el k.º 61 al 70, por la izquierda del Canal.....	80
21 Desde el k.º 70, hasta el puente de la Muela, que está antes de llegar al k.º 77, por la izquierda del Canal.....	170
22 Desde el k.º 75 hasta frente al embarcadero de Casa-blanca, k.º 81, por la derecha, y por la izquierda desde el puente de la Muela, k.º 77, hasta el embarcadero de Casa-blanca, k.º 81.....	111
23 Desde el embarcadero de Casa-blanca hasta la almenara de San Antonio, k.º 88, por ambos lados.....	136
24 Desde la almenara de San Antonio, k.º 88, hasta el puente del paso del ganado, k.º 93, por la derecha é izquierda del Canal.....	56
25 Desde el puente del paso de ganado, k.º 93, hasta el tomo de Bernal, k.º 94, derecha é izquierda.....	82
26 Desde el tomo de Bernal, k.º 94, hasta el 95, por la derecha del Canal.....	80
27 Desde el k.º 95 hasta el salto llamado de Clavería, derecha é izquierda.....	62
28 Desde el salto de Clavería hasta el barracon segundo llamado el Bajo, derecha é izquierda.....	66
29 Desde el barracon Bajo hasta el paso de la dehesa, ó sea al fin del dominio del Canal, derecha é izquierda.....	82
30 Escorredero de la almenara de Santa Ana, desde la salida del Canal hasta la entrada en el rio en el término de Rivaforada.....	20
31 Escorredero de la almenara de San Joaquin, desde la salida del Canal hasta la entrada en el rio en los términos de Figueruelas, Cabañas y Alcalá.....	24
32 Escorredero de la almenara de San Antonio, desde la salida del Canal hasta su desagüe en el rio Ebro....	25

El expresado acto tendrá lugar á la una de la tarde del 21 actual ante el Sr. Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

En el sobre de cada una de las proposiciones deberá estamparse el número del trozo á que se refiere, y si alguno deseara quedarse con dos ó más trozos, hará las proposiciones por separado, señalando tambien en el sobre de las mismas el número correspondiente.

Los pliegos de condiciones á que deberán suje-

tarse los arrendatarios de las yerbas se hallan de manifiesto en la Direccion del Canal.

Zaragoza 9 de Junio de 1870.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas desde....., por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) escudos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

En los dias 12, 15 y 19 del actual, y hora de las once de su mañana, arrendará en pública subasta el Ayuntamiento de Aguilon la dehesa afecta al abasto de carnes de dicha poblacion durante el año económico de 1870 á 1871, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del expresado Ayuntamiento.

Aguilon 2 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pablo Dionis.—De su orden, Ventura Serrano, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, en el que constan las alteraciones que la misma ha sufrido durante el año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por Instruccion.

Cimballa 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Faustino Enguita.—D. S. O., Lorenzo Bona, Secretario.

D. Antonio Perez Aguilon, Recaudador comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Almonacid de la Cuba.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes á trimestres del año de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta las fincas de los contribuyentes siguientes:

Antonio Serrano Laguardia, una casa en la calle de la Morería, de este pueblo, núm. 53: tasada en 60 escudos.

Atanasio Serrano Allueda, un campo de cuatro hanegas, partida la Sarguera, término de este pueblo: en 98.

Antonia Serrano Allueda, una casa en la calle de la Morería, de este pueblo, núm. 33: en 30.

Domingo Marin, una casa en la calle del Arbellon, de este pueblo, núm. 22: en 400.

Domingo Martinez Martinez, un campo de 20 almudes, partida la Vega, término de este pueblo: en 88.

Faustino Minguez Burillo, un campo de 32 hanegas, partida Pozotablas, término de este pueblo: en 72.

Isidro Perez Mainar, una casa en la calle Mayor, de este pueblo, núm. 47: en 100.

Juan Mairal, un huerto de seis almudes en el Ruidero, término de este pueblo: en 152.

Joaquín Serrano Pardo, un campo de 28 hanegas, partida las Planas del Vas, término de este pueblo: en 10. Una casa en la calle del Medio, de este pueblo, núm. 1: en 128.

Joaquín Ejea, una casa en la calle del Barrio Alto, de este pueblo, núm. 16: en 112.

Mariano Teresa Artigas, un huerto de 10 almudes, partida el Tago, término de este pueblo: en 64. Una casa en la calle de la Portalada, de este pueblo, núm. 49: en 300.

Mariano Peña, un huerto de 12 almudes, partida del Hortal, con varios árboles, término de este pueblo: en 100.

Manuel Mairal, un huerto de 12 almudes, partida Fonderuela, término de este pueblo; contiene varios árboles: en 174.

Manuel Marco y Marco, una casa en la calle de Molines, de este pueblo, núm. 4: en 80.

María Laguardia Tomás, una casa en la calle del Arbellón, de este pueblo, núm. 12: en 100.

Nicolasa Gascon, una casa en la calle de Barrio-verde, de este pueblo, núm. 25: en 40.

Roque Martínez, una viña de 21 hanegas, partida la Serrana, término de este pueblo: en 128.

Tadeo Laguardia, una casa en la calle de la Portalada, de este pueblo, núm. 48: en 100.

Victoriano Serrano Soriano, un parral de tres almudes, partida Fuente del Piojo, de este pueblo: en 40.

Herederos de Juana Serrano, una casa, calle de la Morería, de este pueblo, núm. 17: en 300.

Herederos de Miguel Teresa, un campo de 12 almudes, partida del Rincon, término de este pueblo: en 64.

Herederos de Hermenegildo Marco, un huerto de siete almudes en la Ruidera, término de este pueblo: en 100.

Pascual Gomez Royo, un campo de 10 hanegas en la Estanca, término de este pueblo: en 5.

Bernarda Molines, un campo de 25 hanegas en la Mealla, término de este pueblo: en 8.

Atanasio Borao Alquezar, un campo de 12 hanegas, partida del Contadero, término de este pueblo: en 6.

Antonio Galve, un campo de una fanega cinco almudes, partida la Merla, término de este pueblo: en 2.

Atanasio Izquierdo Manchola, un campo de cinco fanegas cuatro almudes, en Val de Arnetá, término de este pueblo: en 16. Otro campo de 10 hanegas ocho almudes en los Aljezares, término de este pueblo: en 19.

Francisco Gonzalez Artigas, un campo de 10 hanegas ocho almudes en la Estanca, término de este pueblo: en 6.

Gregorio Artigas Ardid, un campo de 12 hanegas ocho almudes en el Plano, término de este pueblo: en 6.

Miguel Alconchel, un campo de cinco hanegas cuatro almudes en la Mealla, término de este pueblo: en 3. Un batán de ropa en el término de este pueblo; confrontante con el camino y el río: en 128.

Mariano Laporta, un campo de dos hanegas en la Mealla, término de este pueblo: en 2.

Pedro Gonzalez, un campo de 12 hanegas ocho almudes en Val de Arnetá; término de este pueblo: en 5.

Domingo Sambonete, ó sea Calixto Marco, un campo de cuatro hanegas ocho almudes en medio de la Vega, término de este pueblo: en 188.

José Marco Reño, un campo huerto de ocho almudes, con diferentes árboles, partida los Olivares, término de este pueblo: en 100.

Antonio Aznar, un campo de 12 hanegas ocho almudes en el Coscallar, término de este pueblo: en 5.

Manuel Royo Galve, un campo de siete hanegas cuatro almudes en Peña Forada, término de este pueblo: en 20.

Pedro Pina, un campo de tres hanegas de viña en la orilla de la Vega, término de este pueblo: en 20.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de su mañana del día 19 de Junio próximo.

Almonacid de la Cuba 17 de Mayo de 1870.— Antonio Perez Aguilón.

D. Manuel García Conti, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Sestrica.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 1870, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña de cabida de tres hanegas, partida del Cascajar: tasada en 60 escudos.

Una casa, calle de San Cristóbal; lindante con D. Carlos Tierra y D. Calixto Pinilla: en 200.

Una viña de cabida de seis hanegas, partida Collado Giran; linda con D. Vicente Gomez y camino: en 300.

Una viña de cabida de tres hanegas, partida Serranilla; lindante con D. Diego Embid y Vicente Perales: en 40.

Un huerto de cabida de una hanega; linda con barranco y herederos de Fernando Lafuente: en 60.

Un campo de cabida de dos hanegas, partida de Alcofra; lindante con viuda de Vicente Trigo y camino: en 80.

Un olivar de cabida de media hanega; linda con D. Atanasio Pinilla y camino de Viver: en 120.

Una parte de casa, calle Feria Baja; lindante con D. Miguel Lopez y D. Marcos Lopez: en 40.

Una casa, calle de la Cabra; lindante con don Jorje Miñana y D. Calixto Pinilla: en 150.

Una casa, calle de Obradores; lindante con don Pantaleón Fajardo y D. Millán Sancho: en 130.

Una viña de cabida de seis hanegas, partida del Prado; lindante con herederos de German Lafuente: en 60.

Una casa, calle de la Fuente; linda con D. Ramón Pinilla y D. Juan Sertinos: en 400.

Una casa, calle del Castillo; lindante con don Manuel Andrés y herederos de Antonio Mateo: en 80.

Un olivar de cabida de hanegada y media, par-

tida de Redonda; lindante con D. Nicolás Marco y Basilio Sancho: en 240.

Una casa, calle Feria Baja; linda con D. Babil Perales y viuda de Antonio Romero: en 80.

Un campo de cabida de una hanega, partida Val de Tronco; lindante con D. Miguel Lafuente y barranco: en 50.

Un campo de cabida de tres hanegas, partida de Mazanares; lindante con D. Pedro Lasierra y Julian Pinilla: en 70.

Un olivar de cabida de tres hanegas, partida de la Ruesta; linda con D. Santiago Sierra y Julian Pinilla: en 300.

Una viña de cabida de una y media hanega, partida Collado; linda con D. Cipriano Arévalo y camino: en 60.

Una viña de cabida de cuatro hanegas, partida la Sierra; lindante con D. José Cabello y Miguel Lopez: en 100.

Un campo de cabida de un cahiz tres hanegas, partida San Felices; lindante con D. Miguel Forcen y camino: en 900.

Una casa, calle Era del Baile; lindante con don Gregorio Mercado y Julian Torrijo: en 40.

Media casa, calle de San Cristobal, núm. 8; lindante con D. Félix Sierra y D. Juan Miguel Roy: en 40.

Una casa, calle Feria Alta; lindante con don Ramon Lopez: en 60.

Un olivar de cabida de un cuartal, partida de la viña del Señor; lindante con D. Eusebio Miñana: en 70.

Un olivar de cabida de seis hanegas, partida del Arenal; lindante con D. Manuel Gomez y Nicolás Forcen: en 1.000.

Una casa, calle Feria Baja; linda con D. Hilario Mateo y D. Ramon Lopez: en 80.

Una casa, calle de la Fuente; lindante con herederos de Miguel Velilla y de D. Manuel Cabello: en 250.

Una casa, calle del Castillo, núm. 28; lindante con D. Tomás Lopez y D. Francisco Sancho: en 200.

Una casa, calle Feria Baja, núm. 11; lindante con herederos de Teresa Gomez y José Romero: en 200.

Una casa, calle Feria Baja, núm. 33; lindante con D. Vicente Gomez y D. Lorenzo Roy: en 100.

Una casa, calle de la Fuente, núm. 15; lindante con D. Juan Velilla y Vicente Gomez: en 220.

Un cerrado con olivar, de cabida cuatro hanegas; lindante con D. Joaquin Pinilla y barranco: en 1.200.

Una casa, calle Feria Baja, núm. 14; lindante con D. Miguel Mateo y Ramon Lopez: en 240.

Una casa, calle Feria Baja; lindante con don Antonio Forcen y D. Miguel Lopez: en 120.

Una casa, calle de San Cristobal, núm. 29; lindante con D. Antonio Cabello y D. Matias Melus: en 400.

Una casa, calle del Nevero, núm. 50; lindante con D. Nicolás Forcen y D. Luis Urrea: en 200.

Un olivar en la Huerta, de cabida de tres hanegas y media; lindante con D. Matias Melus: en 350.

Una casa, calle del Castillo, núm. 8; lindante

con doña Francisca Gasca y D. Juan Perales en 150.

Una casa, calle Feria Baja, núm. 25; lindante con D. Vicente Sierra é Hilario Sierra: en 140.

Una casa, calle del Horno; lindante con don Hilario Sierra y D. Miguel Lafuente: en 260.

Mitad de casa, calle del Horno; lindante con doña Ramona Lafuente y D. Carlos Tierra: en 80.

Un campo con estacas, de cabida una hanega, partida de la Redonda; lindante con D. Miguel Sancho: en 200.

Un campo con oliyos, de cabida siete hanegas, partida de Val de Tronco; lindante con D. Basilio Sancho: en 600.

Una casa, calle del Horno; lindante con don Diégo Embid y herederos de Miguel Lopez: en 80.

Una casa, calle de San Cristobal; lindante con D. Ramon Pinilla y D. Valero Tabuenga: en 80.

Una casa, calle Feria Alta, núm. 13; lindante con viuda de Antonio Forcen y Joaquina Galvez: en 130.

Un campo con oliyos, de cabida una hanega, partida del Señor; lindante con D. Pedro Miñana: en 70.

Un campo de cabida siete hanegas, partida de San Felices; lindante con D. Pablo Gomez: en 600.

Un campo de cabida cuatro hanegas, partida de Aguilera; lindante con D. Miguel Roy: en 20.

Un campo de cabida de tres hanegas; lindante con D. Ildefonso Pinilla: en 20.

Una casa, calle de San Cristobal, núm. 49; lindante con D. Gavino Romero y con el mismo: en 120.

Una viña de cabida doce hanegas, partida de las Navas; lindante con D. Antonio Benedi: en 130.

Un campo de cabida tres hanegas, partida de San Felices; lindante con D. Pedro Forcen: en 5.

Una casa, calle del Horno; lindante con don Juan Perales y doña Ramona Lafuente: en 130.

Una casa, calle de Barruso; lindante con don Manuel Molinero y D. Santiago Sierra: en 200.

Una viña de cabida siete hanegas y media, partida del Coscojal; lindante con D. Manuel Molinero: en 100.

Una viña de cabida tres hanegas, partida de la Sierra; lindante con D. Luis Urrea: en 80.

Un campo de cabida nueve hanegas, partida las Navas; linda con D. Pablo Gomez: en 120.

Un campo de cabida dos cahices, partida las Navas; lindante con monte y camino: en 140.

Un campo de cabida dos hanegas, partida Barzanquillo; lindante con D. Pedro Forcen: en 200.

Un campo de cabida tres hanegas, partida las Navas; lindante con monte de la Dehesa: en 50.

Una viña, partida de la Loma del Caballo; linda con D. Cayetano Velilla: en 100.

Una viña de cabida seis hanegas, partida de San Felices; lindante con barranco: en 150.

Un campo de cabida seis hanegas, partida de Aguilera; lindante con D. Manuel Urriés: en 50.

Una casa, calle de la Plaza; lindante con don Bernardo Gomez y María Teresa: en 150.

Una viña de cabida seis hanegas, partida Fontanilla; lindante con D. Pedro Forcen y barranco: en 120.

Una viña de cabida tres hanegas, partida Fontanilla; lindante con barranco y camino: en 50.

Un campo yermo, partida de la Ollonda; linda con D. Ramon Lafuente: en 20.

Un campo de cabida nueve hanegas, partida las Navas; lindante con monte: en 120.

Una viña de cabida seis hanegas, partida de la Toma; linda con D. Cayetano Velilla: en 70.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 19 de Junio próximo.

En Sestrica á 23 de Abril de 1870.—Manuel Garcia.

D. Manuel Sancho, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Calatorao.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un campo, propiedad de D. Pedro Ralla Perez, de cabida de tres hanegas y seis almudes, sito en la partida de Linares, término de esta villa: tasado en 175 escudos.

Tres quintas partes de casa, propiedad de don Mariano Lázaro Gil, en la calle de la Fuente, número 3, de esta villa: en 300.

Una viña, propiedad de los herederos de D. Mariano Tejero Marin, de cabida de un cahíz, sito en la partida de las Torcas, término de esta villa: en 80.

Una id., id., de D. Mariano Benito Guerrero, de cabida de una hanega, sito en la partida de la Huerta Nueva, término de id.: en 10.

Cuarta parte de casa, propiedad de D. Pablo Felipe Lahuerta, sito en la plaza Alta, de esta villa, núm. 11: en 600.

Un campo, propiedad de D. Mariano Peral Perez, de cabida cinco hanegas y cinco almudes, sito en la partida de la Manresa, término de idem: en 120.

Una casa, propiedad de D. Mariano Relancio, sito en las afueras de esta villa y sitio llamado del Calvario: en 100.

Una casa, id. de D. Tomás Aguaron Cientemente, sito en id., id., id.: en 200.

Otra id., id., de D. Francisco Franco Lozano, sito en esta villa y su calle de Coroneles, número 15: en 400.

Otra id., id., de doña Isabel Vicente Pascual, sito en esta villa y su barrio Nuevo, núm. 4: en 400.

Una cueva, id. de doña Miguela Aranda, sito en las afueras de esta villa y su camino de Terrigüel: en 20.

Un campo, id. de D. Romualdo Aguaron, de cabida una hanega y seis almudes, sito en la partida de Terrigüel, término de esta villa: en 60.

Una viña, id. de D. José Lostao, de cabida dos hanegas, sito en la partida de la Viñaza, término de id.: en 40.

Un campo, id. de D. Ambrosio Lopez, de cabida dos hanegas y seis almudes, sito en la partida del Plano, término de id.: en 50.

Un olivar, id. de D. Francisco Calabria, de ca-

bida cuatro hanegas, sito en la partida del Plano, término de id.: en 320.

Una viña, id. de D. Isidro Longares, de cabida dos hanegas, sito en la partida de la Huerta Nueva, término de id.: en 20.

Una viña, id. de D. Mariano Ortiz, de cabida tres hanegas y siete almudes, sito en la partida de Pujarnés, término de id.: en 30.

Una viña, id. de D. Pedro Garcia, de cabida cuatro hanegas, sito en la partida de Pujarnés, término de id.: en 40.

Una viña, id. de doña Josefa Dominguez, de cabida tres hanegas y nueve almudes, sito en la partida de la Viñaza: en 60.

Un campo, id. de D. Justo Almerge, de cabida cinco hanegas, sito en el del Rey, término de id.: en 300.

Un campo, id. de D. Juan Mallen, de cabida cinco hanegas, sito en la partida de Agra: en 220.

Una casa, id. de D. Pascual Lecina Torres, sito en esta villa y su calle de la Cristiandad, número 27: en 3.000.

Otra, id. de D. Manuel Poza Rosel, sito en id., id., id., núm. 29: en 400.

Décima parte de una venta, id. de D. Ramon Sancho, sito en el camino Real: en 200.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz, á las doce de la mañana del día 20 de Junio próximo.

Calatorao 18 de Abril de 1870.—El Comisionado, Manuel Sancho.

D. Manuel Garcia Conti, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Viver de la Sierra.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 70, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, calle del Cañuelo, núm. 8: tasada en 168 escudos.

Un olivar de cabida de dos hanegas y media, partida del camino de Illueca; lindante con don Pedro Delgado: en 200.

Una casa, calle debajo del Huerto, núm. 5: en 144.

Una casa en la Plaza, núm. 8: en 146.

Una casa, calle del Castillo, núm. 6: en 136.

Una casa, calle del Moral, núm. 10: en 224.

Una casa, calle del Castillo, núm. 17: en 200.

Una casa, calle del Moral, núm. 3: en 148.

Una casa, calle del Castillo, núm. 16: en 342.

Media casa, calle del Castillo, núm. 10: en 96.

Media casa en la Plaza, núm. 12: en 96.

Una casa, calle de la Fuente Baja, núm. 3: en 129'600.

Una casa, calle del Caño Somero: en 129'600.

Una casa, calle del Cañuelo, núm. 1: en 129'600.

Un campo de cabida de cuatro cahices: en 100.

Un olivar de tres hanegas, término de Oleo; lindante con otro de D. Marcos Melus: en 300.

Un campo de tres hanegas, término de las Eras; lindante con doña Miguela Lopez y y don Marcos Melus: en 200.

Un campo de tres hanegas, partida de Val de



Embi; lindante con D. Custodio Melus y barranco: en 100.

Un olivar de hanega y media, partida del Cascajar: en 100.

Un olivar de cabida de tres hanegas, partida del Cascajar: en 200.

Una casa, calle del Castillo: en 160.

Un campo de cabida de tres hanegas, término de la Puen de la Virgen; lindante con otro de don Marcos Melus: en 80.

Un campo de cabida de seis hanegas, término de la Fuente de Maria; lindante con D. Marcos Melus: en 14.

Un olivar de una hanega, término de Hoya Cabera; linda con otro de D. Tomás Melus: en 80.

Un olivar de cabida de tres hanegas, partida de Royales; lindante con Marcos Melus: en 64.

Un olivar de una hanega, término de Olivares: en 54.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 20 de Junio próximo.

Viver de la Sierra 26 de Abril de 1870.—Manuel García.

D. José Casanova, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Gallur.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre del año actual económico, se sacan en pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en este término jurisdiccional:

Un campo, propiedad de Antonio Madurga Gracia, de cabida cuatro hanegas dos almudes, sito en la partida de Mejana Alta; linda por O. con Francisco Martín, M. con gradal, P. con Manuel Cuartero y N. con camino: tasado en 80 escudos.

Un campo, propiedad de José Zalaya Supervia, de cabida cuatro hanegas cuatro almudes, sito en la partida la Dehesa; linda por O. con Mariano Sierra, M. con acequia, P. con Manuel Cuartero y N. con camino: en 80.

Casa, propiedad de Mariano Izquierdo, sita en la calle de Morera; linda por O. con Antonio Zaldivar, M. con José Pellicer, P. con senda de las Eras y N. con costera: en 300.

Viña, propiedad de Manuela Gil, de cabida tres hanegas seis almudes, de Medios; linda por O., P., N. y M. con mismas: en 18'400.

Campo, propiedad de Felipe Pola, cabida un cahiz una hanega, partida Sotos; linda por O. con escorredero, M. y P. con Petronila Torres y N. con camino: en 32.

Campo, propiedad de Francisco García, cabida un cahiz 10 almudes; linda por O. con Babil Longas, M. y P. con torrejon, y N. con Pascual Estaregui: en 32.

Campo, propiedad de Justo Segura, cabida dos cahices cuatro almudes; linda por O. con riego, M. con Antonio Segura, P. con escorredero y N. con acequia: en 32.

Campo, propiedad de Manuel Barcena, cabida tres hanegas, partida de Vega; linda por O. con

Bernardo Sierra, M. con Narciso Borado, P. y N. con muga de Tauste: en 24.

Campo, propiedad de Mariano Pola, cabida dos cahices una hanega dos almudes, partida la Vega; linda por O. con Babil Longas, M. con Francisco Gracia, P. con acequia y N. con Pascual Estaregui: en 64.

Campo, propiedad de Pascual Castranao, cabida siete hanegas nueve almudes, partida Cantera Alta; linda por O. con Rafael Cunchillos, M. con camino, P. con Juan Cunchillos y N. con acequia: en 70.

Un granero, propiedad de Rufino Vidal, calle del Puente; linda por O. y N. con la calle, M. con barranco y M. con Miguel Buisan: en 328'900.

Campo, propiedad de Santiago Güedea, cabida un cahiz dos hanegas seis almudes, partida del Arba; linda por O. con acequia, M. con camino, P. con Valero Orza y N. con Agustín Zalaya: en 80.

Campo, propiedad de José Anguas, cabida cinco hanegas tres almudes, partida Medios Cahices; linda por O. con acequia, M. con Manuel Leciñena, P. con Valero Navarro y N. con D. Mariano Vea: en 30.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á las diez de la mañana del día 20 de Junio próximo.

En Gallur á 7 de Abril de 1870.—José Casanova.

D. Blas Gimeno, Comisionado de apremios del pueblo de Pardos.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas embargadas puestas en subasta el día 22 de Marzo pasado, segun anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 168, se ha procedido á la retasa y se celebrará nueva subasta el día 20 de Junio, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la casa de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN, segun el art. 71 de la Instrucción de apremios.

Pardos 21 de Mayo de 1870.—Blas Gimeno.

D. José Pascual, Recaudador y comisionado ejecutor del pueblo de Moros.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas puestas en subasta el día 18 de Mayo, segun anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 179, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 20 de Junio, á las once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la casa de la Municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de apremios.

En Moros á 4 de Junio de 1870.—José Pascual.

D. José Casanova, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de la villa de Tauste.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas puestas en subasta el día 1.º de Junio, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 180, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 21 de Junio, á las nueve de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasación contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la casa de la Municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de apremios.

En Tauste á 5 de Junio de 1870.—José Casanova.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos de tercería de dominio instada por D. Juan Langa sobre bienes embargados por D. Pedro Anson á doña Petra Olmos, en los cuales se ha pronunciado la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Cayuela y Ramón, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de demanda de tercería de dominio instada por D. Juan Langa y Montanel, sobre pertenencia de un campo embargado á Petra Olmos, á instancia de D. Pedro Anson;

Resultando que con fecha veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Procurador D. Dionisio Ramón Iranzo, en nombre de D. Juan Langa y Montanel, compareció en el pleito de menor cuantía instado por D. Pedro Anson contra Petra Olmos, sobre pago de cantidad, interponiendo demanda de tercería de dominio en virtud de acción real, exponiendo: primero, que de los bienes embargados á la referida Olmos para llevar á efecto la sentencia pronunciada en dicho pleito se embargó, entre otras cosas, un campo sito en Albaros, término del monte de Mediana; confrontante con otros de Manuel Royo y Juan de Gracia, de la propiedad de su principal, con los frutos del mismo, calculados en diez y seis cahices de trigo; segundo, que Pablo Royo y la Petra Olmos, cónyuges y vecinos de Torrecilla de Valmadrid, vendieron á carta de gracia á D. Juan Antonio Clavería, en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta, el campo confrontado, según la escritura que acompaña, otorgada ante el Notario D. Joaquín López, por el precio de mil ochenta y cuatro reales; tercero, que ante dicho Notario, en veintidos de Marzo de dicho año, la referida Olmos, viuda ya de Pablo Royo con sus hijos, vendió el derecho de retraer dicha finca á su principal por el precio de ciento tres escudos seiscientas milésimas, cuya escritura también acompaña; cuarto, que para poder retraer su principal dicho campo entregó á D. Juan Antonio Clavería mil ochenta y cuatro reales, el cual no pudo otorgar la escritura de retroventa por su

pronto fallecimiento, y aunque sus herederos la hubieran otorgado no lo verificaron por la menor edad de uno de ellos, por lo que la viuda de dicho Clavería y su hijo D. Gregorio le dieron el recibo que también acompaña, en el que se comprometían á otorgar aquella escritura; y quinto, que la demandada Petra Olmos manifestó en el acto conciliatorio tenido con Pedro Anson, cuya certificación también acompaña, que el campo de que se trata era de su principal, y como á pesar de ello haya sido embargado, se vé desde luego su temeridad. Y como fundamento de derecho: primero, que su principal adquirió legalmente por contrato de venta el campo en cuestión, teniendo sobre él ambos dominios; segundo, que nadie puede ser inquietado en sus derechos por un tercero, y mucho menos siendo consciente; y tercero, que todo temerario litigante debe ser condenado en costas. Y concluyó pidiendo que habiendo por presentada la demanda de tercería con los documentos que acompañaba, se declaraba que su principal es dueño del campo deslindado con sus frutos, mandando se alce el embargo practicado en los mismos é imponiendo al Pedro Anson todas las costas;

Resultando que conferido traslado de la anterior demanda al ejecutante y ejecutado en catorce de Setiembre del referido año, evacuó el primero el traslado por medio de su Procurador D. Vicente López, exponiendo: primero, que es cierto que Pablo Royo y Petra Olmos vendieron al Clavería la finca en cuestión, reservándose el derecho de redimirla; segundo, que dicha escritura fué otorgada en veintidos de Marzo del año último después de haber sido emplazada para contestar á la demanda; y tercero, que si bien se presentó el recibo que si dice precio de la redención firmado por la viuda de Clavería no se otorgó la escritura á favor del demandante, y así se confiesa por el mismo. Y como fundamentos de derecho: primero, que habiendo Petra Olmos y sus hijos vendido el derecho de redimir, después del emplazamiento, se supone que dicha escritura se ha otorgado en fraude de acreedores, y es por consiguiente nula como lo perceptúan la ley de Partida y las decisiones del Supremo Tribunal; y segundo, que aunque no hubiera lugar á esta excepción, el demandante no justifica su dominio en la cosa, porque en Aragón, y ahora la ley hipotecaria, para tener dominio real en la cosa inmueble es preciso que la adquisición se haga con escritura pública y se inscriba competentemente en el Registro de la Propiedad, lo que no sucede en este caso, y no teniendo título el demandante no puede tener dominio. Y concluyó pidiendo se desestimara la tercería interpuesta, mandando seguir adelante los procedimientos de apremio, condenando en costas al actor.

Resultando que habiendo trascurrido el término del emplazamiento sin que el ejecutado compareciera á contestar á la demanda, se le acusó la rebeldía y se tuvo por contestada, mandándose que en lo sucesivo se entendían respecto del mismo las diligencias sucesivas con los extrados del Tribunal:

Y resultando que tanto el actor como el ejecu-

tante en sus escritos de réplica y dúplica reprodujeron los hechos y fundamentos de derecho expuestos en sus escritos de demanda y contestación, recibiendo este pleito á prueba, durante cuyo periodo las partes han articulado la de compulsión de documentos y testigos que han creído conveniente su derecho, alegando despues de bien probado:

Considerando que de los documentos con que se acompaña la demanda, como de las pruebas practicadas, aparece demostrado que D. Juan Antonio Claveria compró en freinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta el campo de que se trata á carta de gracia á los cónyuges Royo y Petra Olmos, y que esta última con sus hijos vendió al actor en veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve el derecho de retraer la finca, sin que durante todo el término de prueba se haya acreditado que esta venta fuera hecha en fraude de acreedor legítimo en el modo y forma que prescriben las leyes siete, ocho y doce del título quince, partida quinta. el cual para adquirir el dominio completo del mismo entregó el precio de mil ochenta y cuatro reales á la Claveria, comprometiéndose este, según consta en el documento privado obrante en autos, cuya legitimidad y certeza ha sido reconocida, á otorgar la correspondiente escritura de venta:

Considerando que dicho documento privado revela un contrato lícito hecho con todos los requisitos legales, el cual debe tener su exacto cumplimiento, con arreglo de lo que dispone la ley primera, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilación:

Considerando que en su virtud, por todo lo expuesto, el actor es dueño en pleno dominio del campo en cuestión, habiendo acreditado además en el término probatorio que está en posesión del mismo y paga la contribución correspondiente:

Y considerando que no se ha acreditado en el curso de este litigio que los demandados carecieron de razón derecha para sostenerlo:

Vistas las leyes citadas y la octava, título veintidos, partida tercera,

*Fallo.*—Que debia declarar y declaraba que don Juan Langa y Montanel es dueño en pleno dominio del campo referido, mandando se alce el embargo del mismo y se deje á su libre disposición, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en extrados y de hacerse notorio por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario* de esta capital, en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mí, José Colomer.

Así resulta de dichos autos al principio nombrados, y á los que me refiero.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á once de Junio de mil ochocientos setenta.—José Colomer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Guillermo Rolland contra los cónyuges D. Manuel Melendez y doña Joaquina Velilla, de esta vecindad, sobre pago de escudos, tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Escudos.

1.<sup>a</sup> Una dehesa de pastos sita en los términos del pueblo de Morés, partida llamada del Molino, de quinientas cincuenta y cinco yugadas de tierra ó sean doscientas noventa hectáreas nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; confronta al Norte con acequia de regantes, al Sud con términos de Sabinan, al Este con el de Purroy, y al Oeste con acequia del Campo: tasada dicha finca en seis mil diez y ocho escudos. 6.018

2.<sup>a</sup> Una casa sita en la villa de Zuera y su calle Mayor, señalada con el número cincuenta y cinco moderno; confronta por la derecha con la del número cincuenta y siete, por la izquierda con casa de D. Francisco Barber, por la espalda con corrales, y por el frente con dicha calle; consta de cuatro pisos con el firme, y su perímetro es de doscientas diez varas cuadradas de sitio: tasada en mil doscientos escudos... 1.200

3.<sup>a</sup> Una casa sita en la misma villa en la plaza de los Carros, hoy Paseo del quince de Diciembre, señalada con el número diez antiguo y ocho moderno; confronta por la derecha con la del número siete, por la izquierda con casa de Vicente Bolea, por la espalda con otra de Manuel y José Ligorred, y por el frente con la mencionada plaza; consta de tres pisos con el firme, y su perímetro es cuatrocientas treinta y dos varas cuadradas de sitio: tasada en cuatrocientos escudos. .... 400

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de Julio próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria D. Mateo Inuñez, Presbítero, fraile exclaustro y vecino que fué de esta ciudad, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta Oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en expediente incoado por su hermana doña María Inuñez y Lario, vecina de Zaragoza, sobre que se la declare heredera de su citado difunto hermano.

Dado en Tarazona á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandado, José Azpelicueta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José de Gracia, natural de Bordon, vecino que fué de esta capital, casado, hijo de padres desconocidos, de oficio jornalero y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oír una notificacion en la causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Martín Muñio y Navarro, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre destroza de la via férrea de esta ciudad á Casetas y telégrafo de la misma via; pues en otro caso se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Maimon y Blasco, natural de esta capital, de oficio ebanista, y á Simon Isaac, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias que se les prefiija comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en cumplimiento á ejecutoria de la causa formada contra el primero y otra sobre adulterio; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Ferrer y Febré, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, y de oficio minero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que por mi testimonio obran ciertos autos instados por doña Maria del Pilar Hernandez y Asensio, en los cuales se ha proferido la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza instado por doña Maria del Pilar Hernandez y Asensio, vecina de esta capital, para litigar contra D. Bartolomé Arroyo y doña Josefa Revuelta;

Resultando que incoado por doña Maria del Pilar Hernandez y Asensio el oportuno incidente de pobreza, se dió traslado del mismo por término de seis dias á los demandados D. Bartolomé Arroyo y doña Josefa Revuelta y al Promotor fiscal, y evacuado tan solo por dicho Ministerio;

Resultando que acusada la rebeldia por el actor á los demandados se les tuvo por contestado y evacuado el traslado conferido, y que notificados en forma se les practicasen las notificaciones sucesivas en los extrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba se justifica con los testigos de la demandante, corroborándose sus asertos por la comunicacion de la Administracion económica de esta provincia, en la que se manifiesta no paga cuota alguna de contribucion;

Considerando que á los que se encuentran en el caso que doña Maria del Pilar Hernandez y Asensio, procede se les declare pobres para litigar;

Vistos los articulos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mi el Escribano,

Dijo.—Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Bartolomé Arroyo y doña Josefa Revuelta, á doña Maria del Pilar Hernandez y Asensio, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniere á mejor fortuna. Y por esta su sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado, y de hacerse notorio por medio de edictos se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose para que tenga efecto el oportuno testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mí, José Colomer.»

Así resulta de los autos al principio nombrados, y á los que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—José Colomer.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.